

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción de los anexos III, IV, V, VI, VII y VIII del Convenio Colectivo para el personal laboral de las empresas municipales del Ayuntamiento de Gijón, que por error se omitió en el texto publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 11 de mayo de 2009, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo Seguridad Laboral y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo (Código 3304001, expediente: C-18/09), para el personal laboral de las Empresas Municipales del Ayuntamiento de Gijón, publicado en el el 11-5-2009, y observando la omisión de los anexos III, IV, V, VI, VII y VIII, se procede a la rectificación del error, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 30 de enero de 2006, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, 12 de mayo de 2009.—El Director General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 30-1-06, publicada en el BOPA núm. 217 de 16-2-06).—12.675.

Anexo III

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES (2008/2011)

01.—TABLA RETRIBUTIVA 2008

Grupo	Nivel	Sueldo (x14)	Antigüedad (x14)	C. Puesto (x14)	C. Esp. C. Trabajo (x14)	Elementos	Total Anual (sin antigüedad)
I - 24	10	1.135,11	43,63	599,76	570,69	DT, RP	32.277,84
I - 23	09	1.135,11	43,63	562,18	533,48	DT, RP	31.230,78
I - 23	08	1.135,11	43,63	562,18	517,89	DT, RP	31.012,52
II - 23	09	963,37	34,92	562,18	533,48	DT, RP	28.826,42
II - 21	08	963,37	34,92	487,01	517,89	DT, RP	27.555,78
II - 19	07	963,37	34,92	429,30	505,71	DT, RP	26.577,32
III - 18	07	718,14	26,22	406,18	505,71	DT, RP	22.820,42
III - 16	06	718,14	26,22	360,02	505,71	DT, RP	22.174,18
III - 15	05	718,14	26,22	336,89	465,06	DT, RP	21.281,26
IV - 16	06	587,20	17,52	360,02	505,71	DT, RP	20.341,02
IV - 15	05	587,20	17,52	336,89	465,06	DT, RP	19.448,10
IV - 13	05	587,20	17,52	290,68	465,06	DT, RP	18.801,16
IV - 13	04	587,20	17,52	290,68	398,62	DT, RP	17.871,00
V - 13	04	536,09	13,15	290,68	398,62	DT, RP	17.155,46
V - 11	03	536,09	13,15	244,48	367,00	DT, RP	16.065,98
V - 10	02	536,09	13,15	221,40	337,00	DT, RP	15.322,86
V - 09	01	536,09	13,15	209,85	287,00	DT, RP	14.461,16